

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO.196 BIS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Acuerdo de cooperación educativa con LA IMT ECOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, DE LA DE LA REPÚBLICA FRANCESA.
- II. Acuerdo de cooperación educativa con LA IMT ECOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, DE LA DE LA REPÚBLICA FRANCESA. (FRANCÉS).
- III. Acuerdo de cooperación con la UNIVERSIDAD TALCA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.
- IV. Convenio de concentración con COMERCIALIZADORA DE GANADO LG, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 14 de agosto de 2024.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR




MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

MAHI

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.



ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA IMT ECOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, DE LA REPÚBLICA FRANCESA

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la IMT Ecole Nationale Supérieure Des Mines D'Albi- Carmaux (IMT MINES ALBI) de la República Francesa, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia y la investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

INTERESADAS en formar el desarrollo de proyectos de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, firmado en la Ciudad de México, México, el 22 de abril de 1965;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo.

ARTÍCULO 2
Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes;

1. Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos:
 - a) Identificar áreas de interés mutuo, estableciendo en cada proyecto específico de cooperación en (las) área (s) de desarrollar;
 - b) Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimientos y tecnología entre las Partes;
 - c) Identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación de manera conjunta, bien sean de carácter público (nacional,

Página 1 de 8

La presente hoja corresponde al Acuerdo de Cooperación Educativa celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la IMT ECOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, DE LA REPÚBLICA FRANCESA.



- regional o internacional) o privado, a través de financiación de empresas y organismos públicos;
- d) Alentar la participación de empresas para que se involucren en los proyectos de investigación conjuntos, a efecto de que los resultados obtenidos beneficien en mayor medida a las empresas mexicanas y francesas;
 - e) Contribuir a la formación de recursos humanos en disciplinas afines o tecnologías de gestión de las ciencias que conduzcan al cumplimiento eficaz de los objetivos definidos por ambas Partes;
 - f) Favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación conjuntos.
2. Apoyo para la realización de un programa de intercambio de estudiantes, para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado:
- a) El programa de intercambio de estudiantes será aplicable a estudiantes de tiempo completo matriculados en una de las Partes (Parte de origen) para cursar estudios en la otra Parte (Parte receptora) con garantía de reconcomiendo académico, y
 - b) El número de estudiantes se determinará por acuerdo entre las Partes. Está información, así como cualquier otra que las Partes convengan, deberá incorporarse en los proyectos específicos de cooperación a que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo, de conformidad con las bases siguientes:
 - i. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Partes;
 - ii. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico, que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto de específico de cooperación, y
 - iii. Los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes den la Parte de origen, quedando exento de dicho pago en la Parte receptora.
3. Movilidad, intercambio y conformación de redes de docentes e investigadores:
- a) Desarrollar un plan de actuación que facilite la movilidad y el intercambio de docentes e investigadores entre las Partes, y
 - b) Difundir el plan de actuación entre diferentes organismos del sector público y privado, alentándolos a participar, especialmente en las regiones de influencia de las Partes.
4. Organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades de cooperación:



- a) Difundir las actividades entre al público en general;
 - b) Propiciar encuentros entre representantes del sector público y privado interesado en las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo;
 - c) Organizar seminarios, cursos de formación y pasantías, que contribuyan a la formación de recursos humanos, y
 - d) Difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de involucrar a la iniciativa privada, organismos públicos, investigadores y técnicos.
5. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y otros documentos que resulten de interés:
- a) Intercambiar información entre las Partes a través de los medios a su alcance, incluidos los utilizados por medio de tecnologías de la información y comunicación. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, archivos digitales, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuada;
 - b) Estimular la co-edición y publicación de obras de docentes e investigadores de cada Parte, y
 - c) Elaborar una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.
6. Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes implementen todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre nacionales.

ARTICULO 3 **Proyectos Específicos de Cooperación**

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes desarrollarán Proyectos Específicos de Cooperación (PEC'S), formulados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, a que se refiere el Artículo 8, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC'S deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Cronograma de trabajo y resultados programados;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;

Página 3 de 8

La presente hoja corresponde al Acuerdo de Cooperación Educativa celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la IMT ECOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, DE LA REPÚBLICA FRANCESA.



- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismos de evaluación;
- g) Difusión de resultados, y
- h) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO 4 **Financiamiento**

Las partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

ARTÍCULO 5 **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 6 **Protección de la Información, Material y/o Equipo**

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, materias y/o equipo que requieran ser protegidos y/o clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la

Página 4 de 8

La presente hoja corresponde al Acuerdo de Cooperación Educativa celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la IMT ECOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, DE LA REPÚBLICA FRANCESA.



legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificado, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retrasferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO 7

Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso, con carácter temporal, y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los PEC'S, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 8

Comisión de Seguimiento y Evaluación

Se establecerá una Comisión de Seguimiento y Evaluación que estará integrada por representantes designados por cada una de las Partes, debiendo notificarse por escrito su designación y cualquier cambio en su integración.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que las Partes acuerden, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que sea necesario;
- c) Proponer a las Partes modificaciones al contenido de los PEC'S, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;
- d) Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación relacionada correspondiente derivada de los PEC'S;
- e) Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos, en función de los indicadores establecidos en el presente Acuerdo;
- f) Mantener permanentemente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- g) Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, y
- h) Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

Página 5 de 8

La presente hoja corresponde al Acuerdo de Cooperación Educativa celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la IMT ECOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, DE LA REPUBLICA FRANCESA.



La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente Acuerdo. Asimismo, elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, los que someterá a la consideración y en su caso aprobación de las Partes. Los informes aprobados se harán del conocimiento de las respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 9 **Relación Laboral**

Las Partes convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón o sustituto o solidario.

ARTÍCULO 10 **Entrada y Salida de Participantes**

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 11 **Seguros**

Las Partes instalarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con su seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 12 **Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

Página 6 de 8

La presente hoja corresponde al Acuerdo de Cooperación Educativa celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la IMT ECOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, DE LA REPÚBLICA FRANCESA.



ARTÍCULO 13 **Otros Instrumentos**

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 14 **Solución de Controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que se refiere el Artículo 8.

ARTÍCULO 15 **Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco años (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado al presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Acuerdo, constante de 8 hojas escritas solo al anverso, lo firman en tres ejemplares originales, siendo los textos igualmente auténticos.



POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

POR LA IMT MINS ALBI



[Signature]
LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

[Signature]
LIONEL LUQUIN
PRESIDENTE

Fecha: Chihuahua, Chih. México

Fecha: 03/07/2024

Lugar: 14/ago/2024

Lugar: Albi



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



IMT Mines Albi-Carmaux
Ecole Mines-Télécom

EDUCATIONAL COOPERATION AGREEMENT BETWEEN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, OF THE UNITED MEXICAN STATES, AND IMT ÉCOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, OF THE FRENCH REPUBLIC

The Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) of the United Mexican States and the IMT École Nationale Supérieure des Mines d'Albi-Carmaux (IMT MINES ALBI) of the French Republic, hereinafter referred to as "the Parties";

ENCOURAGED by the desire to strengthen their bonds of friendship and cooperation;

CONSIDERING the importance of interdisciplinary teaching and research in various areas of scientific knowledge;

INTERESTED in fostering the development of educational and cultural cooperation projects;

BEARING IN MIND the provisions of the Technical and Scientific Cooperation Agreement between the Government of the United Mexican States and the Government of the French Republic, signed in Mexico City, Mexico, on April 22, 1965;

Have agreed as follows:

SECTION 1
Objective

This Agreement aims to establish the foundations through which the Parties will carry out cooperation activities in mutually identified areas of interest.

SECTION 2
Modalities of Cooperation

Cooperation between the Parties may be carried out through the following modalities:

1. Development of joint research projects:
 - a) Identify areas of mutual interest, establishing specific cooperation projects in the identified area(s) to be developed;
 - b) Promote the development of joint research projects that foster the exchange and transfer of knowledge and technology between the Parties;
 - c) Identify alternative sources of funding to finance joint research projects, whether they are of a public nature (national, regional, or international) or private, through funding from companies and public organizations;

Page 1 of 7

This sheet belongs to the Educational Cooperation Agreement between the **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, OF THE UNITED MEXICAN STATES**, and the **IMT ÉCOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, OF THE FRENCH REPUBLIC**.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



IMT Mines Albi-Carmaux
École Mines-Télécom

- d) Encourage the participation of companies to engage in joint research projects, so that the obtained results benefit Mexican and French companies to a greater extent;
 - e) Contribute to the training of human resources in related disciplines or management technologies of sciences that lead to the effective fulfillment of the objectives defined by both Parties;
 - f) Foster the production of patents, utility models, and scientific publications derived from joint research projects;
2. Support for the implementation of a student exchange program, to carry out undergraduate and graduate studies:
- a) The student exchange program shall apply to full-time students enrolled in one of the Parties (Sending Party) to pursue studies in the other Party (Receiving Party) with academic recognition guaranteed, and
 - b) The number of students shall be determined by agreement between the Parties. This information, as well as any other agreed upon by the Parties, shall be incorporated into the specific cooperation projects referred to in Section 3 of this Agreement, in accordance with the following guidelines:
 - i. Students must be institutionally nominated and adhere to the admission rules and conditions governing each of the Parties;
 - ii. Students must have medical insurance that provides adequate protection, in accordance with the standards established in each specific cooperation project, and
 - iii. Students must pay the corresponding enrollment fees in the Sending Party, being exempt from such payment in the Receiving Party.
3. Mobility, exchange, and establishment of networks of teachers and researchers:
- a) Developing an action plan that facilitates the mobility and exchange of teachers and researchers between the Parties, and
 - b) Disseminate the action plan among different public and private sector organizations, encouraging their participation, especially in the regions influenced by the Parties.
4. Organization of seminars, conferences, courses, and other cooperation activities:
- a) Disseminate the activities to the general public;
 - b) Foster meetings between representatives of the public and private sectors interested in the cooperation activities carried out under this Agreement;
 - c) Organize seminars, training courses, and internships that contribute to the training of human resources, and
 - d) Disseminate the results of cooperation projects in order to involve the private sector, public organizations, researchers, and technicians.

Page 2 of 7

This sheet belongs to the Educational Cooperation Agreement between the **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, OF THE UNITED MEXICAN STATES**, and the **IMT ÉCOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, OF THE FRENCH REPUBLIC**.



5. Exchange of publications, research papers, and other relevant documents:
 - a) Exchange of information between the Parties through available means, including those utilized via information and communication technologies. Information may include scientific publications, product catalogues or collections, digital archives, research projects, public patent information, and any other deemed appropriate by the Parties;
 - b) Encourage co-edition and publication of works by teachers and researchers from each Party, and
 - c) Compile an annual report of cooperation activities carried out under this Agreement.

6. Any other modality of cooperation agreed upon by the Parties.

The operation of this Agreement shall not be conditioned on the Parties implementing all the modalities of cooperation referred to in this Section, nor shall they be obliged to collaborate in activities for which there is internal prohibition derived from a law, institutional regulation, or national custom.

SECTION 3 Specific Cooperation Projects

For the execution of the cooperation activities planned in this Agreement, the parties shall develop Specific Cooperation Projects (PECs, in Spanish), formulated by the Monitoring and Evaluation Commission, referred to in Section 8, which once formalized shall become an integral part of this Agreement.

The PECs shall specify, in each case, the following aspects:

- a) Objectives and activities to be carried out;
- b) Work schedule and planned results;
- c) Profile, number, and duration of assigned personnel;
- d) Responsibility of each Party;
- e) Allocation of human, material, and financial resources;
- f) Evaluation mechanisms;
- g) Dissemination of results, and
- h) Any other information deemed necessary.

SECTION 4 Financing

The parties shall finance the cooperation activities referred to in this Agreement, with the resources allocated in their respective budgets, in accordance with their availability, budget allocation, and the provisions of their national legislation. Each Party shall bear the expenses related to its participation, except in cases where alternative financing mechanisms may be used, as deemed appropriate.

Page 3 of 7

This sheet belongs to the Educational Cooperation Agreement between the UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, OF THE UNITED MEXICAN STATES, and the IMT ÉCOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, OF THE FRENCH REPUBLIC.



In addition, the Parties may jointly or separately obtain the necessary resources for the development of the cooperation activities referred to in this Agreement through other governmental institutions and agencies or national, regional, or international organizations.

SECTION 5 Intellectual Property

If, as a result of the cooperation activities under this Agreement, commercially valuable products and/or intellectual property rights are generated, they shall be governed by the applicable national legislation, as well as by international conventions in the field binding for the United Mexican States and the French Republic.

The ownership of copyright, in its pecuniary aspect, shall belong to the Party whose personnel have carried out the work subject to publication, granting due recognition to those who have participated in its realization. If the work is carried out by personnel from both Parties, the ownership shall be shared equally between them.

SECTION 6 Protection of Information, Material, and/or Equipment

If, during the implementation of the cooperation activities established in this Agreement, information, materials, and/or equipment requiring protection and/or classification are identified, the Parties shall inform the competent authorities and establish, in writing, the corresponding measures.

The transfer of unprotected and unclassified information, material, and equipment, but whose export is controlled by either Party, shall be done in accordance with the applicable national legislation and must be properly identified, as well as its subsequent use or transfer. If either Party deems it necessary, measures shall be implemented to prevent unauthorized transfer or retransfer.

SECTION 7 Temporary Importation of Equipment and Material

The Parties shall rely on their competent authorities to grant the necessary administrative, fiscal, and customs facilities for the temporary entry and exit of equipment and materials to be used in the implementation of the PECs, in accordance with their respective national legislation.

SECTION 8 Monitoring and Evaluation Commission

A Monitoring and Evaluation Commission shall be established, composed of representatives designated by each of the Parties, with their designation and any changes in their composition notified in writing.

Page 4 of 7

This sheet belongs to the Educational Cooperation Agreement between the **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, OF THE UNITED MEXICAN STATES**, and the **IMT ÉCOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, OF THE FRENCH REPUBLIC**.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.



The Monitoring and Evaluation Commission shall meet at intervals agreed upon by the Parties and shall be responsible for the following functions:

- a) Ensuring the development of cooperation activities by approving the necessary guidelines and directives;
- b) Adopt corrective measures to enhance cooperation activities when necessary;
- c) Proposing modifications to the content of the PECs, the work schedule, and budget to the Parties, as well as any other recommendations deemed pertinent;
- d) Examining, verifying, and properly organizing the corresponding documentation derived from the PECs;
- e) Evaluating the obtained results, indicating the degree of compliance with the objectives, based on the indicators established in this Agreement;
- f) Keeping the instances designated by the Parties informed about the development, incidents, and compliance with the work schedule and budget;
- g) Assisting in the search for resources to finance cooperation activities derived from this Agreement; and
- h) Resolve disputes that may arise from the interpretation or application of this Agreement.

The Monitoring and Evaluation Commission shall prepare minutes of the decisions made in the exercise of its functions, which will be incorporated into this Agreement. Likewise, it will prepare annual reports on the progress made in the cooperation activities under this Agreement, which will be submitted for consideration and, if necessary, approval by the Parties. Approved reports will be made known to the respective State Department, as well as any bilateral instances deemed pertinent.

SECTION 9 Employment Relationship

The Parties agree that personnel participating in the cooperation activities referred to in this Agreement shall remain under the direction and dependence of the institution to which they belong. Therefore, no employment relationships shall be created with the other Party, which shall in no case be considered an employer or a substitute or joint employer.

SECTION 10 Entry and Exit of Participants

The Parties shall rely on their competent authorities to provide the necessary resources for the entry, stay, and exit of participants who officially engage in cooperation activities resulting from this Agreement. These participants shall adhere to the immigration, fiscal, customs, health, and national security provisions in force in the receiving country and may not engage in any activities unrelated to their functions. Participants shall leave the receiving country in accordance with its laws and regulations.

Page 5 of 7

This sheet belongs to the Educational Cooperation Agreement between the **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, OF THE UNITED MEXICAN STATES**, and the **IMT ÉCOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, OF THE FRENCH REPUBLIC**.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



IMT Mines Albi-Carmaux
Ecole Mines-Télécom

SECTION 11 **Insurance**

The Parties shall ensure that their personnel participating in cooperation activities have medical, personal injury, and life insurance so that, in the event of an accident resulting from their involvement, which requires damage repair or compensation, it will be covered by the corresponding insurance institution.

SECTION 12 **Civil Liability**

The Parties shall not be liable for damages that may result from fortuitous events or force majeure, particularly due to the cessation of academic or administrative activities, with the understanding that once these events are overcome, cooperation activities will resume in the manner and terms determined by the Parties.

SECTION 13 **Other Instruments**

Cooperation under this Agreement shall be carried out without detriment to the rights and obligations that the parties may have acquired under other international instruments.

SECTION 14 **Dispute Resolution**

Any dispute arising from the interpretation or application of this instrument shall be resolved by the parties by mutual agreement, through the Monitoring and Evaluation Commission referred to in Section 8.

SECTION 15 **Final Provisions**

This Agreement shall become effective from the date of its signature and shall remain in force for a period of five (5) years, extendable for periods of equal duration, subject to evaluation by the Parties.

This Agreement may be modified by mutual consent of the parties, formalized through written communications specifying the date of its entry into force.

Either party may terminate this Agreement at any time by written notice to the other Party, with a three (3) month notice period.

The termination of this agreement shall not affect the conclusion of the cooperation activities formalized during its validity.

Page 6 of 7

This sheet belongs to the Educational Cooperation Agreement between the **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, OF THE UNITED MEXICAN STATES**, and the **IMT ÉCOLE NATIONALE SUPERIEURE DES MINES D'ALBI-CARMAUX, OF THE FRENCH REPUBLIC**.



Having been informed of the content and scope of this Agreement, consisting of 8 sheets written on one side only, the Parties sign it in three original copies, all texts being equally authentic.

**BY UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA OF THE UNITED MEXICAN
STATES**

**BY IMT MINES ALBI OF THE
FRENCH REPUBLIC**






LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS **RECTORIA** **LIONEL LUQUIN**
RECTOR **PRESIDENT**

Date: 14/Aug/2024

Date: 18/06/2024

Place: Chihuahua, Chih., Mexico

Place: Albi



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE TALCA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Talca (UTALCA) de la República de Chile, en adelante denominadas como "**LAS PARTES**";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia y la investigación interdisciplinaria en las diversas áreas del conocimiento científico;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de actividades de cooperación en materia educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, hecho en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 1990;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual "**LAS PARTES**" llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas de interés común.

Artículo 2
Modalidades de Cooperación

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) participación de personal docente y estudiantes en cursos, estancias y/o pasantías de capacitación, trabajo profesional, proyectos de investigación, proyectos de vinculación y extensión;



- b) elaboración y coordinación conjunta de cursos, talleres, proyectos de investigación, extensión y otros eventos académicos de interés mutuo;
- c) brindar asesoría técnica en áreas de interés común;
- d) intercambio de material bibliográfico, editorial, audiovisual y multimedios, así como facilitación para el acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos;
- e) desarrollo de programas dirigidos al personal docente y estudiantes para que realicen estudios y prácticas en los respectivos centros de enseñanza, investigación y extensión;
- f) brindar asesoría en el desarrollo de proyectos académicos, de maestría y de doctorado, y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La ejecución del presente Acuerdo no estará condicionada a que "LAS PARTES" cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Artículo 3 Competencia

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

Artículo 4 Proyectos Específicos de Cooperación

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, "LAS PARTES" formalizarán Proyectos Específicos de Cooperación (PEC's), los que una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's deberán precisar, en cada caso, los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo;
- c) perfil, número y estadia del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación;
- g) difusión de resultados, y
- h) cualquier otra información que "LAS PARTES" consideren necesaria.



Artículo 5 Financiamiento

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "LAS PARTES" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Artículo 6 Mecanismo de Seguimiento

Para el adecuado seguimiento y ejecución del presente Acuerdo, "LAS PARTES" establecerán una Comisión Directiva que estará integrada por las áreas siguientes:

- Por la **UACH**, el Departamento de Servicios de Relaciones Internacionales.
- Por la **UTALCA**, la Dirección de Relaciones Internacionales.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las notificaciones con motivo del presente Acuerdo se realizarán a través de las direcciones siguientes:

- **UACH:**

Rectoría
Dirección: Calle Escorza, número 900, Col. Centro,
C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, México
Dirección electrónica: www.uach.mx

- **UTALCA:**

Casa Central
Dirección: calle Cardenal Raúl Silva Henríquez (ex 1 Poniente) N° 1141,
C.P. 3465548, Talca, Región del Maule, Chile
Dirección electrónica: www.otalca.cl

La Comisión Directiva se reunirá en la modalidad, el lugar y la periodicidad que "LAS PARTES" convengan, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) normar, supervisar y evaluar las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- b) resolver las controversias que pudieran surgir respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo;
- c) evaluar los resultados obtenidos, elaborando un informe anual, o lo que determinen "LAS PARTES", a fin de dar llevar el respectivo seguimiento;
- d) identificar las áreas de interés común para formular y desarrollar los PEC's, y
- e) cualquier otra función que "LAS PARTES" acuerden por escrito.



Artículo 7 Relación Laboral

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

Artículo 8 Entrada y Salida de Participantes

"LAS PARTES" consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del país de la Parte receptora de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberán dejar el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 9 Seguros

"LAS PARTES" promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación que se desarrollen en el país de la Parte receptora disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo 10 Responsabilidad Civil

"LAS PARTES" se eximen de cualquier responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

Artículo 11 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

"LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que deriven de las actividades de cooperación realizadas conjuntamente por "LAS PARTES", estará sujeta a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable a cada una de Ellas,



debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su realización.

"LAS PARTES" podrán publicar los documentos de interés académico que deriven de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, previa autorización expresa y por escrito de ambas Partes, dando el reconocimiento correspondiente a quienes participaron en su desarrollo.

Artículo 12 **Violencia y/o Discriminación de Género**

Las Partes, de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable en la materia, se comprometen a actuar en contra del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género.

La normativa aplicable a la Universidad de Talca se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.violenciadegenero.otalca.cl/>.

Artículo 13 **Solución de Controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta entre **"LAS PARTES"** de común acuerdo, a través de la Comisión Directiva a que se refiere el Artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 14 **Vigencia y Renovación**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación por escrito de **"LAS PARTES"**.

Artículo 15 **Modificaciones**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.



**Artículo 16
Terminación**

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días naturales de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que "LAS PARTES" lo acuerden de otra forma, por escrito.

Firmado en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE TALCA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**


**LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR**



**CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR**



Lugar: Chihuahua, Chih., México

Lugar:

Fecha: 12/ago/2024

Fecha: 25 JUN 2024

Convenio Especifico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **COMERCIALIZADORA DE GANADO LG, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SOCIEDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL **C. JOSÉ CARLOS LUQUÍN GARIBAY**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Acuerdo Delegatorio emitido por el Rector, **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, en fecha 3 de enero del 2023, con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I, II, V y VII, 7 fracción II, 19, 23 fracciones III, IV y XIX, 52 fracciones IV, V y X, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I del Reglamento General de Servicio Social y el lineamiento Cuarto y artículo tercero transitorio de los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector interino, de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su designación como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA SOCIEDAD":

Página 1 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **COMERCIALIZADORA DE GANADO LG, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, en fecha 05 de agosto del 2024.

Convenio Específico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final

1. Que es una persona moral constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acredita con Escritura Pública número 29,134, Volumen 1,540, de fecha 12 de noviembre del 2020, otorgada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante la fe de la Lic. Mónica Esnayra Pereyra, Notaria Pública No. 21 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
2. Que tiene por objeto la actividad ganadera y agrícola en general, la explotación de fincas rústicas, granjas e instalaciones ganaderas, ya sean en propiedad, arrendamiento, aparcería o integración y las actividades complementarias a las anteriores; la realización de trabajos agrícolas a terceros.
3. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave CGL201124ASA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.
4. Que acude a la celebración de este convenio a través de su Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal, el **C. JOSÉ CARLOS LUQUÍN GARIBAY**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, tal como se desprende de la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1 del presente instrumento jurídico.
5. Que su Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal, el **C. JOSÉ CARLOS LUQUÍN GARIBAY**, se identifica con credencial para Votar número 0839092828956, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
6. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Coruña, número 7007, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 31207, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICO. - Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por "**LAS PARTES**" proyectos de educación continua, investigación, docencia y difusión del conocimiento en áreas de interés mutuo, así como programas de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de "**LA UNIVERSIDAD**" en las instalaciones que se tenga a bien designar por parte de "**LA SOCIEDAD**".

SEGUNDA. - DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional es el proceso formativo integrador de los estudiantes universitarios de nivel técnico y licenciatura, que implica el ejercicio teórico-práctico de carácter académico para su inserción en el mercado laboral con retroalimentación inmediata a su desempeño, la cual deberá ser remunerada al estudiante mediante el apoyo económico o incentivo correspondiente por parte de la Entidad Receptora. El desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" se sujetarán a los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TERCERA. - OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales tendrán como objetivos los siguientes:

Página 2 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **COMERCIALIZADORA DE GANADO LG, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, en fecha 05 de agosto del 2024.

Convenio Específico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final

- a) Establecer vinculación estrecha y directa entre "LA SOCIEDAD" y "LA UNIVERSIDAD", a través del intercambio de conocimientos para fortalecer las habilidades y competencias adquiridas en el trayecto de la formación académica de los programas de licenciatura de la Unidad Académica.
- b) Coadyuvar de manera conjunta "LA SOCIEDAD" con "LA UNIVERSIDAD" para ofrecer espacios a la comunidad estudiantil, para desarrollar actividades de acuerdo con su perfil académico, encaminadas a la capacitación profesional para adquirir experiencia y que "LA SOCIEDAD", a su vez, reciba servicios profesionales de esta colaboración bilateral.
- c) Retroalimentar el rediseño curricular y la reestructuración de los planes de estudio y programas académicos que se ofertan en "LA UNIVERSIDAD", mediante la información compartida del desempeño de los estudiantes en el espacio de prácticas.
- d) La vinculación entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA SOCIEDAD" sólo se llevará a cabo en forma directa mediante el presente instrumento, el cual deberá estar suscrito por la unidad académica y por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, por lo que en ningún caso se aceptarán empresas y/o personas físicas intermediarias para la captación de practicantes de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA. - PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para la instrumentación del programa de Prácticas Profesionales, mismo que deberá ser cumplido satisfactoriamente, e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número y perfil de los practicantes requeridos;
- b) Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo;
- c) Fecha de inicio y terminación de las Prácticas Profesionales, tomando en consideración que el tiempo de duración de estas será el requerido por "LA UNIVERSIDAD" y especificado en la carta de presentación:
 1. Nombre del programa al que se incorporarán;
 2. Área de asignación;
 3. Justificación;
 4. Objetivos: generales y particulares;
 5. Actividades de los prestadores de Prácticas Profesionales;
 6. Tiempo de ejecución;
 7. Forma(s) de evaluación; y
 8. Horarios de prestación de las Prácticas Profesionales.

QUINTA. - DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La duración de las Prácticas Profesionales será de un plazo mínimo de 400 horas. El lapso para su ejecución se realizará en jornadas no menores a cuatro ni mayores a ocho horas, hasta por seis días a la semana, siempre atendiendo a la carga académica del estudiante.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá variar por causas justificadas, previa autorización que al efecto emita la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", debiendo quedar claramente especificadas tanto las horas totales de práctica, como la jornada y días de la semana en los que se autorizará la prestación de prácticas profesionales.

"LA SOCIEDAD" no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los términos de los periodos establecidos, así como los horarios de las Prácticas Profesionales a desarrollarse.

SEXTA. - DE LA CONTINUIDAD DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional del estudiante deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de la práctica profesional por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el practicante se ausente más de diez días hábiles dentro de la de

Convenio Específico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final

duración del programa. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo y en ninguna circunstancia se podrán adelantar horas de práctica por parte de los estudiantes.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales por parte de los estudiantes que "LA UNIVERSIDAD" se llevarán a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- a) La práctica profesional deberá comprender el desempeño de actividades acordes a los perfiles profesionales de los estudiantes en vinculación con "LA SOCIEDAD";
- b) El desarrollo de Prácticas Profesionales será coordinado por la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", encargada de coordinar el desarrollo de la Práctica Profesional entre las Unidades Académicas, las entidades receptoras, estudiantes, docentes y otras instancias relacionadas para la ejecución de esta actividad;
- c) La coordinación o unidad de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica será coadyuvante con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones enunciadas en el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD";
- d) La inscripción a las Prácticas Profesionales estará abierta de acuerdo a los periodos establecidos por el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA), salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural;
- e) La Unidad Académica designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en prácticas;
- f) Los prestadores de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "LA SOCIEDAD";
- g) Se llevará un expediente por cada practicante, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.
- h) Si durante la prestación de las Prácticas Profesionales, el estudiante adquiere el estatus de pasante y/o egresado, éste deberá presentar ante la unidad o coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adquisición de tal carácter, pólizas de seguro de gastos contra accidentes personales y de seguro de vida, así como constancia con la que acredite que cuenta con servicio médico que cubra el tiempo que le reste a su periodo de prestación.
- i) Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de la práctica profesional, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, "LA SOCIEDAD" expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales, describiendo las actividades y el periodo de ejecución correspondiente. Dicha constancia será dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa.

OCTAVA. - COMPROMISOS DE "LA SOCIEDAD": Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA SOCIEDAD" se compromete a:

- a) Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio solicitud a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD"
- b) Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.
- c) Otorgar un trato digno a los practicantes.
- d) Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- e) Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de la empresa.
- f) Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes. "LAS PARTES" acuerdan que "LA SOCIEDAD" será responsable en caso

Página 4 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa COMERCIALIZADORA DE GANADO LG, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., en fecha 05 de agosto del 2024.

Convenio Especifico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final

- de accidentes por negligencia o causas imputables a ella, por lo que deberá tomar las medidas correspondientes para la atención médica de los estudiantes.
- g) Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
 - h) Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.
 - i) Asignar a los estudiantes practicantes un incentivo económico denominándolo "beca o compensación", el cual deberá partir de cuando menos ocho unidades de medida y actualización diarias al mes vigentes a la fecha de aceptación, o la entrega de otro tipo de incentivos como pueden ser cursos, diplomados, seminarios, talleres, certificaciones, capacitaciones, equipo de trabajo, entre otros, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en cuanto a su otorgamiento o monto.
 - j) Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución.
 - k) Informar por escrito a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD" al término del plazo estipulado, la conclusión de la práctica profesional de cada practicante.
 - l) Responder el formato de la Universidad para la evaluación de cada uno de los practicantes por la persona designada por "LA SOCIEDAD" para ello.
 - m) Respetar los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la demás normatividad universitaria aplicable, con el fin de cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

NOVENA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Enviar a "LA SOCIEDAD", a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo;
- b) Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- c) Realizar la revisión y evaluación del programa de las Prácticas Profesionales;
- d) Instruir a los practicantes a que se comprometan a observar durante el desarrollo de su actividad de apoyo, las normas relativas a la seguridad y las reglas generales que para tal efecto "LA SOCIEDAD" les proporciona;
- e) Garantizar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA. - INFORME FINAL: "LA SOCIEDAD" apoyará a los prestadores del programa de Prácticas Profesionales para que, a la conclusión del programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b) Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;
- c) Los resultados obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RENOVACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: El practicante que desempeñe el programa en "LA SOCIEDAD" podrá realizar la renovación del periodo de prácticas profesionales por una única ocasión, siempre y cuando permanezca en "LA UNIVERSIDAD" con el carácter de estudiante, salvo excepciones autorizadas por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural debidamente justificadas y que se encuentren relacionadas con la titulación del egresado, además de que se cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".

Página 5 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa COMERCIALIZADORA DE GANADO LG, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., en fecha 05 de agosto del 2024.

Convenio Especifico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final

Para la renovación de las Prácticas Profesionales, "LAS PARTES" acuerdan que el estudiante deberá notificar su intención de renovar su periodo a la Unidad Central de Prácticas Profesionales, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la finalice su periodo de prestación; la que a su vez realizará el trámite correspondiente ante "LA SOCIEDAD" para la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD CENTRAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Es competencia de la Unidad Central de Prácticas Profesionales, dependencia de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD" las siguientes:

- a) Proporcionar estudiantes a "LA SOCIEDAD" de acuerdo con el perfil profesional solicitado.
- b) Autorizar, registrar y dar seguimiento a los estudiantes practicantes.
- c) Supervisar a los practicantes.
- d) Extender documentos probatorios del ejercicio de la práctica profesional de los estudiantes.
- e) Operar y Administrar del Sistema Integral de Prácticas Profesionales (SIPP).
- f) Dar difusión al programa de Prácticas Profesionales.
- g) Gestionar la elaboración de convenios con "LA SOCIEDAD" que, en función de la naturaleza de las actividades o el programa de Prácticas Profesionales, sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades.
- h) Proponer y vigilar la aplicación de políticas y normas para el trámite de Prácticas Profesionales.
- i) Verificar, gestionar y dar seguimiento, en su caso, conforme a los procedimientos que determine convenientes, en unión con la Dirección Administrativa, la efectiva entrega de los apoyos económicos o estímulos a los practicantes, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad Académica.
- j) Coordinarse y colaborar con la unidad de prácticas profesionales de unidad académica de "LA UNIVERSIDAD" que se trate.
- k) Proporcionar a las Entidad Receptora y a los estudiantes la información que requieran sobre el proceso de prestación de Prácticas Profesionales.
- l) Expedir la carta de liberación de Prácticas Profesionales en aquellos casos en que constituyan un requisito de titulación o cuando así lo requiera el alumno.
- m) Apoyar a la Unidad Académica, cuando ésta así lo requiera, en la gestión del presente convenio o los instrumentos específicos que se requieran.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Se podrá suspender o cancelar en su caso, el programa de Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento del plazo respectivo;
- B. Rescisión por causas imputables al practicante cuando:
 1. La conducta del prestador de la práctica profesional afecte la imagen de "LA SOCIEDAD".
 2. No cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la normatividad aplicable de "LA SOCIEDAD".
 3. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 4. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación de la práctica profesional por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa.

"LA SOCIEDAD" comunicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD", las inasistencias y faltas graves e injustificadas y las actitudes de indisciplina en las que incurran los practicantes, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

Convenio Específico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que presten su práctica profesional en los lugares designados por "LA SOCIEDAD" estarán obligados a lo siguiente:

- a) Ser estudiante vigente inscrito en alguno de los programas técnicos o de licenciatura ofrecidos por "LA UNIVERSIDAD", a través de los programas académicos de la Unidad Académica.
- b) Haber acreditado como mínimo el 60% de las materias del programa académico que cursa, a efecto de que los alumnos cuenten con la formación y desempeño académico que los vuelven aptos para la realización de las Prácticas Profesionales, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.
- c) Contar con seguro contra accidentes y servicio médico.
- d) Presentar durante el ejercicio de las prácticas profesionales buena conducta, expresarse correctamente, cumplir con los protocolos de la entidad receptora y, en general, cumplir con la normatividad universitaria que le resulte aplicable.
- e) Guardar absoluta discreción y confidencialidad en relación a la información interna y reservada del lugar en el que esté realizando sus prácticas profesionales, incluso después de la conclusión de las mismas.
- f) Cumplir con un mínimo de 400 horas de práctica profesional, salvo que se actualice la hipótesis prevista en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD"
- g) Presentar los informes parciales y el informe final que le sean requeridos por la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica.
- h) Notificar ante la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica cualquier situación que surja durante la prestación de su práctica profesional.

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que realicen sus prácticas profesionales en las instalaciones, dependencias o lugares designados por "LA SOCIEDAD", contarán con los siguientes derechos, mismos que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Recibir de la Unidad Central de Prácticas Profesionales la orientación adecuada para realizar su práctica profesional;
- b) Contar con un asesor de prácticas profesionales;
- c) Realizar las Prácticas Profesionales en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- d) Recibir una beca o compensación mensual, en los términos del Lineamiento Octavo fracción XI de los Lineamientos Generales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Recibir la carta de liberación de las Prácticas Profesionales.

DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISOS DE LOS DOCENTES: Los docentes de "LA UNIVERSIDAD" que se constituyan como supervisores o asesores en las Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes compromisos:

- a) Fungir como asesores académicos con la finalidad de orientar, revisar, evaluar y aprobar programas de trabajo de los estudiantes en las entidades receptoras de prácticas de "LA SOCIEDAD".
- b) Evaluar a los estudiantes practicantes sobre su desempeño.
- c) Establecer contacto con el área designada de "LA SOCIEDAD" para supervisar a los estudiantes practicantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OPERATIVIDAD: La coordinación operativa del programa de Prácticas Profesionales, será ejercida por "LA SOCIEDAD" con la colaboración de la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD".

Convenio Especifico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", a la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural y el **PhD. RAÚL CORRALES LERMA**, en su carácter de Secretario de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Zootecnia y Ecología.
- Por parte de "LA SOCIEDAD": el **C. JOSÉ CARLOS LUQUÍN GARIBAY**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal, o a quien designe para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

VIGÉSIMA. - LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

Página 8 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **COMERCIALIZADORA DE GANADO LG, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, en fecha 05 de agosto del 2024.

Convenio Específico de Concertación de Acciones
UAOH-DAJ 262/2024
Versión Final

- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

VIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el 4 de octubre del año 2028, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen y ratifican la validez de todos los actos y acuerdos realizados desde el 22 de abril del 2024, obligándose a respetar y dar pleno efecto a dichos actos de acuerdo con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y "LA SOCIEDAD" por el incentivo que reciban, o entre estos y "LA UNIVERSIDAD".

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

Convenio Especifico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

VIGÉSIMA NOVENA. - FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

TRIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONDICIONES NO PREVISTAS: Todo lo no previsto en los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales, así como en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre la Dirección de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad Académica, pudiendo contar con la asesoría del Despacho del Abogado General.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

TRIGÉSIMA TERCERA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEIDO que fue el presente convenio constante de once hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, el día 05 de agosto del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Convenio Especifico de Concertación de Acciones
UACH-DAJ 262/2024
Versión final

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR COMERCIALIZADORA DE GANADO LG,
S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

C. JOSÉ CARLOS LUQUÍN GARIBAY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

PhD. ALFREDO PINEDO ÁLVAREZ
DIRECTOR INTERINO DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA

PhD. RAÚL CORRALES LERMA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL
DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y COMERCIALIZADORA DE GANADO LG, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2024. **CONSTE.**-----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director